|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/0045/2021 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las catorce horas cincuenta y seis minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada vía correo electrónico, a acceso a la información; por medio del cual solicitan lo siguiente:

**ESTADÍSTICAS DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2021, REFERENTE A:**

● Estadísticas de denuncias o avisos realizados a la Fiscalía General de la República.

- Estableciendo el tipo de proceso.

- Fecha

● Me informe qué derechos son los más vulnerados respecto a las denuncias que se interponen.

**ESTADÍSTICAS DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2021, REFERENTE A CASOS DE NIÑOS AFECTADOS POR EL COVID-19:**

● Cuántas denuncias se interpusieron por falta de atención médica, negligencia u otras a niños, niñas y adolescentes durante la pandemia.

- Establecer edad.

- Sexo

- Por municipio y/o departamento

1. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se solicitó a la Sección de Desarrollo Software y a la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, para que verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la documentación. De parte de la Sección de Desarrollo Software y de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales se recibió correo electrónico respectivamente por medio del da respuesta a la solicitud, la cual es la siguiente:

**ESTADÍSTICAS DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, REFERENTE A:**

* Estadísticas de denuncias o avisos realizados a la Fiscalía General de la República (FGR).

En relación a la información de denuncias o avisos realizados a la FGR, se informa que con el antiguo sistema de Información de la Niñez y de la Adolescencia (SINAES), solo contempla las remisiones a los Juzgados Especializados de la Niñez y de la Adolescencia (JENA), de casos recibidos por parte de las Juntas de Protección.

Cualquier dato estadístico la información la institución cuenta con un Sistema de Información de la Niñez y de la Adolescencia para tal efecto se comparte el siguiente link <http://app.conna.gob.sv/sinaes/>; que en dicho sistema se registran situaciones de violencia, y se encuentra desagregada la información.

* Me informe qué derechos son los más vulnerados respecto a las denuncias que se interponen:

En relación a los derechos que más se vulneran de acuerdo a las denuncias que se interponen, y verificando la información que se encuentra en <http://app.conna.gob.sv/sinaes/busqueda.html?t=8> se informa que los derechos más vulnerados son Derecho a ser protegido en su integridad personal (Artículo 37 LEPINA), consistiendo en el 61.03%; Derecho a la Salud (artículo 21 LEPINA); 18.30%; Derechos Educación y la Cultura (artículo 21 LEPINA), 5.93%;

**ESTADÍSTICAS DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2021, REFERENTE A CASOS DE NIÑOS AFECTADOS POR EL COVID19.**

* Cuantas denuncias se interpusieron por falta de atención médica, negligencia u otras a niños, niñas y adolescentes durante la pandemia – establecer edad, sexo, por municipio y departamento:

Durante la pandemia suscitada a raíz del embate de COVID19, las Juntas de Protección no recibieron denuncias o avisos relacionados a falta de atención de niños, niñas y adolescentes que posiblemente padecían dicha enfermedad, el sistema público de salud brindó atención médica de forma oportuna, producto de esto es que en la página de <https://covid19.gob.sv/> la incidencia del virus en menores de edad es baja.

En el Sistema de Información de la Niñez y de la Adolescencia (SINAES), se buscó en los registros el artículo 21 de la LEPINA- Derecho a la Salud, y no se encontraron datos al respecto.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

**Laura Lisett Centeno Zavaleta**

Oficial de Información

CONNA